

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

**Expte. 91-39.683/18. Proyecto de Ley nuevamente en revisión:** Proponer regular el Ejercicio de la profesión denominada "Acompañante Terapéutico". **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-42.743/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Presupuesto Ejercicio 2021 un Centro de Rehabilitación de Adicciones, con asiento en la localidad Joaquín V. González, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-43.500/20. Proyecto de Ley:** Declarar al año 2.021 como "Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional Gral. Martín Miguel de Güemes", en reconocimiento, agradecimiento y respeto por las gestas de libertad e independencia de la Patria. Establecer la siguiente leyenda: "2021 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional Gral. Martín Miguel de Güemes". **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-43.275/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorpore en el calendario escolar, el día 9 de Noviembre "Día Nacional del Donante de Sangre" Ley Nacional 25.936. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Salud. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 4. Expte. 91-43.276/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Banco Macro extreme los recaudos y adopte conductas activas tendientes a evitar que los empleados de la Administración Pública Provincial, sufran consecuencias dañosas que sean atribuibles a los bienes o servicios que comercializa por vía electrónica o por canales automáticos. **Sin dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-42.681/20. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación la franja Este de la Matrícula N° 7126, del departamento General San Martín, a la Fundación Nueva Esperanza, con el cargo de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de sus fines y a las actividades que les son propias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
- 6. Expte. 91-43.477/20. Proyecto de Ley:** Propone otorgar en comodato al Club Sportivo Ferrocarril General Belgrano, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente a establecimiento social, cultural y deportivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 7. Expte. 91-43.246/20. Proyecto de Ley:** Propone facultar al Gobernador de la Provincia, a conformar una Sociedad Mixta con participación Estatal y Privada en la provincia de Salta, para la explotación de los yacimientos de reserva natural de gas y petróleo denominados "Pozos Someros". Crear la Región Petrolera Norte. **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
- 8. Expte. 91-42.914/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.071 "Cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO Cambiemos/Unidos por el Cambio)**
- 9. Expte. 91-41.154/19. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula 103.289, departamento Capital, con destino a la construcción de viviendas o adjudicación de lotes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**

-----En la ciudad de Salta a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

**OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. SENADO

Expte.: 91-39.683/18

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 902

SALTA, 06 de julio de 2020.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día dos del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

#### **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO**

**Artículo 1°.-**La presente Ley regula el ejercicio de la profesión de Acompañante Terapéutico en todo el territorio de la provincia de Salta.

**Art. 2°.-**Los Acompañantes Terapéuticos podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos cuando estén debidamente matriculados ante la Autoridad de Aplicación.

**Art. 3°.-**El ejercicio de la profesión de Acompañante Terapéutico tiene como misión brindar atención personalizada, tanto al paciente con alguna patología de exclusión, como a su familia, en la cotidianeidad con el fin de colaborar en la recuperación de su salud, en su calidad de vida y en su reinserción social dentro de un marco interdisciplinario, bajo la supervisión y coordinación de los profesionales tratantes del paciente. Ejercerá su profesión con autonomía dentro de los límites de competencia derivados de las incumbencias de su título habilitante.

Asimismo, integran dicho ejercicio funciones de auditoría, peritaje y asesoramiento.

**Art. 4°.-**El Acompañante Terapéutico asiste a pacientes previa solicitud del médico general, terapeuta o especialista tratante o por disposición judicial. Participa siempre en estrategias de tratamiento y en el marco de un equipo de salud, nunca como un servicio aislado, episódico o fragmentario. Se abstiene de intervenir en aquellos casos en que no hubiere terapeuta o profesional a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el ejercicio de la profesión de Acompañante Terapéutico constituye una labor auxiliar y complementaria en los dispositivos asistenciales.

**Art. 5°.-**Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, participar en las actividades o realizar las acciones propias de los Acompañantes Terapéuticos.

Asimismo, las instituciones que contrataren para realizar las tareas propias de los Acompañantes Terapéuticos a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de competencia de las incumbencias de sus títulos habilitantes, serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa de fiscalización vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y sus responsables.

**Art. 6°.-**Para ejercer la profesión de Acompañante Terapéutico se requiere poseer título expedido por universidad, instituto universitario o instituto superior no universitario, estatal o privado reconocido, nacional, provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez.

Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

**Art. 7°.-**Para utilizar el título de especialista, el profesional Acompañante Terapéutico deberá acreditar formación y capacitación especializada, de conformidad con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

**Art. 8°.-**No podrán ejercer la profesión de Acompañante Terapéutico:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante la Autoridad de Aplicación.
- c) Los suspendidos o inhabilitados por la Autoridad de Aplicación, durante el tiempo establecido en la resolución.
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- e) Los que suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.
- f) Los que cancelen voluntariamente su matrícula.

**Art. 9°.-**El profesional Acompañante Terapéutico puede desempeñarse bajo tres modalidades:

- a) Asistencia Institucional: comprende la labor en centros de salud, instituciones educativas, judiciales, sociales u otras de carácter análogo. La reglamentación determinará lo atinente al acompañamiento terapéutico de alumnos.
- b) Asistencia Domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia del paciente y la internación domiciliaria.
- c) Asistencia Ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera de instituciones y del domicilio del paciente.

**Art. 10.-** Son deberes del Acompañante Terapéutico:

- a) Ejercer su profesión mediante la solicitud expresa y las indicaciones escritas de los profesionales que integran el equipo de salud, responsables del tratamiento del paciente.
- b) Prestar colaboración con el equipo o profesional tratante, ajustándose a las reglas de organización familiar o institucional que no atenten contra la terapia indicada para el caso.
- c) Informar periódicamente al equipo o profesional tratante sobre la evolución del paciente.
- d) Guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.
- e) Mantener una relación estrictamente profesional durante el acompañamiento y asistencia, tanto con el paciente como con la familia.
- f) Dispensar trato respetuoso, amable y considerado con el paciente y su familia.
- g) Consensuar un encuadre laboral con el paciente y la familia del mismo.
- h) Llevar registro y comunicar fehacientemente al profesional médico y/o responsable del equipo interdisciplinario, el cumplimiento del proyecto

terapéutico y su revisión constante, para el tratamiento de la persona asistida y sobre el desenvolvimiento de éste en su ámbito familiar y social.

i) Poner en conocimiento del equipo tratante y, en su caso, de las autoridades competentes, toda situación que pueda interpretarse o entenderse contraria a derecho en perjuicio del paciente, en particular las relacionadas con protección contra la violencia familiar.

j) Respetar la voluntad del paciente cuando sobreviniere su negativa a proseguir su atención y comunicar de inmediato esta situación al equipo, profesional tratante o a la autoridad competente.

k) Colaborar con el servicio de justicia, ya sea con su participación en las entrevistas del juez con el paciente, como así también en la realización de los informes interdisciplinarios en los juicios de declaración de incapacidad o de capacidad restringida.

l) Cursar permanente capacitación e informarse respecto de los progresos concernientes a su disciplina, a los fines de actualizar su idoneidad en el ejercicio de la profesión.

**Art. 11.-** Son derechos del Acompañante Terapéutico:

a) Participar en el equipo de salud y ser escuchado por los responsables del tratamiento en cuanto a sus observaciones sobre el paciente.

b) Asumir un nivel de exigencia en la prestación, tanto en lo que se refiere a su complejidad como a su carga horaria, acorde con las incumbencias propias de su profesión.

c) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral.

d) Poseer cobertura de seguro de responsabilidad civil.

e) Integrar la red de apoyos en los procesos judiciales de restricción de la capacidad.

**Art. 12.-** Son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula:

a) Acreditar identidad personal.

b) Poseer título habilitante.

c) Constituir domicilio especial en la Provincia.

d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Art. 13.-** A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante presentará el pedido de inscripción ante la Autoridad de Aplicación.

**Art. 14.-** Los profesionales Acompañantes Terapéuticos en tránsito por la Provincia estarán habilitados para el ejercicio de su profesión, previa inscripción de carácter provisorio ante la Autoridad de Aplicación.

**Art. 15.-** El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que organizará y llevará el registro de la matrícula de los profesionales.

**Art. 16.-** Sin perjuicio del otorgamiento de la matrícula, la Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, su reglamentación y demás normas generales o específicas aplicables al caso, ejerciendo sobre los Acompañantes Terapéuticos la potestad disciplinaria o deontológica en lo que así corresponda.

**Art. 17.-** La inobservancia o el incumplimiento de las previsiones de la presente Ley por parte de los Acompañantes Terapéuticos faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión de la matrícula.

d) Cancelación de la matrícula.

**Art. 18.-** El Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPS) incluirá a la profesión de Acompañante Terapéutico entre las prestaciones ofrecidas por la obra social mediante la adecuación de su normativa a lo dispuesto en la presente Ley.

**Art. 19.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 20.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Art. 21-** Cláusula Transitoria. Por única vez, y por el plazo y modalidades que determine la reglamentación, podrán matricularse quienes hayan ejercido como Acompañantes Terapéuticos en la Provincia, con base en trayecto o capacitaciones que no respondan a los requisitos determinados en la presente Ley, y que superen un examen de acreditación de conocimientos por ante la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, la reglamentación establecerá por única vez, para el caso de idóneos o quienes aún capacitados no certifiquen formación suficiente para rendir directamente el examen de acreditación, los términos de los cursos teórico-prácticos de carácter complementario a realizar, que deben ser dictados por instituciones reconocidas por el sistema educativo, que una vez aprobados permitirán al postulante a la matrícula pasar a la instancia de evaluación establecida en el párrafo precedente.

**Art. 22.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**

**SU DESPACHO**

\*\*\*\*\*

**SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA**

**Expte. 91-39.683/18**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL  
“ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO”**

**Artículo 1º.-** La presente Ley regula el ejercicio de la actividad del Acompañante Terapéutico.

**Art. 2º.-** El Acompañante Terapéutico es un auxiliar del equipo de salud con formación teórico-práctica, cuya función es brindar atención personalizada tanto al paciente como a su familia en la cotidianeidad, con el fin de colaborar en la recuperación de su salud, en su calidad de vida y en su reinserción social dentro de un marco interdisciplinario, bajo la supervisión y coordinación de los profesionales tratantes del paciente.

**Art. 3º.-** El Acompañante Terapéutico asiste a pacientes previa solicitud del médico general o especialista tratante o por disposición judicial, participando siempre en estrategias de tratamiento y en el marco de un equipo de salud, nunca como un servicio aislado, episódico o fragmentario. Se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que no hubiere terapeuta o profesional a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el ejercicio de la actividad del Acompañante Terapéutico constituye una labor auxiliar y complementaria en los dispositivos asistenciales.

**Art. 4º.-** Dentro de los alcances de la actividad del Acompañante Terapéutico se encuentran comprendidas, entre otras, las siguientes:

- a) Colaborar con el profesional tratante en la orientación al paciente en su interacción con el medio, en la recuperación, estimulación o rehabilitación psíquica y en el enfrentamiento de situaciones conflictivas de la vida diaria.
- b) Contener al paciente e intervenir en estrategias interdisciplinarias tendientes a evitar internaciones prolongadas y disminuir los riesgos de sus patologías.
- c) Facilitar los procesos de inclusión social a partir del abordaje y estímulo de la capacidad creativa del paciente.
- d) Aportar la información de su ámbito de incumbencia para el trabajo del equipo profesional, favoreciendo un mejor conocimiento del paciente.
- e) Intervenir en estrategias tendientes a la resocialización del paciente.
- f) Estimular la integración en el ámbito educativo de aquellas personas cuyas problemáticas requieran de una atención personalizada.
- g) Asistir al paciente para lograr en éste un mayor dominio conductual en aspectos relacionados con su seguridad y protección.

**Art. 5º.-** El Acompañante Terapéutico, a efectos de ejercer su actividad, debe poseer capacitación habilitante y registrarse en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

**Art. 6º.-** El Acompañante Terapéutico desempeña su actividad bajo tres modalidades:

- a) Asistencia Institucional: comprende la labor en centros de salud, instituciones educativas, judiciales, sociales u otras de carácter análogo.
- b) Asistencia Domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia del paciente y la internación domiciliaria.
- c) Asistencia Ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera de instituciones y del domicilio del paciente.

**Art. 7º.-** Son deberes del Acompañante Terapéutico:

- a) Prestar colaboración con el equipo o profesional tratante, ajustándose a las reglas de organización familiar o institucional que no atenten contra la terapia indicada para el caso.

- b) Informar periódicamente al profesional tratante sobre la evolución del paciente.
- c) Guardar secreto y sostener el principio de confidencialidad.
- d) Mantener una relación estrictamente vinculada a su actividad durante el acompañamiento y asistencia, tanto con el paciente como con la familia.
- e) Dispensar trato respetuoso, amable y considerado con el paciente y su familia.
- f) Consensuar un encuadre laboral con el paciente y la familia del mismo.
- g) Cursar las capacitaciones obligatorias que sean indicadas por la Autoridad de Aplicación.
- h) Poner en conocimiento del equipo tratante y, en su caso, de las autoridades competentes, toda situación que pueda interpretarse o entenderse contraria a derecho en perjuicio del paciente, en particular las relacionadas con protección contra la violencia familiar.
- i) Respetar la voluntad del paciente cuando sobreviniere su negativa a proseguir su atención. Debe comunicar de inmediato esta situación al médico tratante o a la autoridad competente.

**Art. 8º.-** Son derechos del Acompañante Terapéutico:

- a) Participar en el equipo de salud y ser escuchados por los responsables del tratamiento en cuanto a sus observaciones sobre el paciente.
- b) Asumir un nivel de exigencia en la prestación, tanto en lo que se refiere a su complejidad como a su carga horaria, acorde con las incumbencias propias de su actividad.

**Art. 9º.-** Créase el Registro de Acompañantes Terapéuticos en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. Es función de dicho organismo controlar el ejercicio de la actividad de quienes se inscriban como acompañante terapéutico.

**Art. 10.-** El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 11.-** Sin perjuicio del otorgamiento del registro, la Autoridad de Aplicación vela por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, su reglamentación y demás normas generales o específicas aplicables al caso, ejerciendo sobre los Acompañantes Terapéuticos la potestad disciplinaria o deontológica en lo que así corresponda.

**Art. 12.-** La inobservancia o el incumplimiento de las previsiones de la presente Ley por parte de los Acompañantes Terapéuticos, se tendrá en cuenta el Código de Ética de la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina que faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de la matrícula.
- d) Cancelación de la matrícula.

**Art. 13.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley.

**Art. 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS 10/11/2020**

**Expte. N° 91-39.683/18**

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DEMEDIOS ELECTRÓNICOS  
O VIRTUALES**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Salud** ha considerado el Expte. N° 91-39683/18, Proyecto de Ley nuevamente en Revisión, mediante el cual se regula el ejercicio de la profesión denominada "Acompañante Terapéutico"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN** con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores en su sesión del día 02 de julio del corriente año, dando **SANCIÓN DEFINITIVA**.

Sala de Comisiones, 09 de noviembre de 2.020.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| LANOCCI, Emma Fátima       | PRESIDENTA     |
| PAREDES, Gladys Lidia      | VICEPRESIDENTA |
| DE VITA, Isabel Marcelina  | SECRETARIA     |
| CARTUCCIA, Laura Deolinda  |                |
| MONTEAGUDO, Matías         |                |
| FIGUEROA, Emilia Rosa      |                |
| ACOSTA, Amelia Elizabeth   |                |
| OLLER ZAMAR, Marcelo Rubén |                |
| ALBEZA, Luis Fernando      |                |
| RIGO BAREA, Noelia Cecilia |                |

Refrendan el presente para constancia:

**María Andrea Cuevas**

Secretaria de Comisión

**Roberto Estanislao Díaz**

Jefe sala de Comisiones

**Dr. Raúl Romeo Medina**

Secretario Legislativo

## II DIPUTADOS

### 1.- Expte. 91-42.743/20

Expte. 91-42743/20  
Fecha: 13-08-20  
Autor: Dip. Javier Marcelo Paz

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Proyecto de Ley de Presupuesto, Ejercicio 2021, un Centro de Rehabilitación de Adicciones para el departamento Anta, con asiento en la localidad J. V. González.

### 2.- Expte.: 91-43.500/20

Fecha de ingreso: 16-11-2020  
Autor: Dip. Esteban Amat Lacroix

### PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase al año 2.021 como ***“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HEROE NACIONAL GRAL. MARTIN MIGUEL DE GUEMES”***, en reconocimiento, agradecimiento y respeto por las gestas de libertad e independencia de la Patria.

**ART. 2º.-** Establézcase que el año 2.021 la papelería oficial de los Poderes de la provincia de Salta, lleve la siguiente leyenda impresa ***“2.021 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional Gral. Martín Miguel de Güemes”***.

**ART. 3º.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la provincia de Salta.

**ART. 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTACIÓN

Señores Diputados, no cabe dudas que el Bicentenario de la muerte del Héroe Nacional convoca a todos los Argentinos y especialmente a los salteños a poner de relieve, con la importancia que se merece, tan magno acontecimiento patrio.

La sanción de la norma que proponemos tiene por principal objetivo recordar y revalorizar en toda la ciudadanía el rico legado de Martín Güemes no solo en su arista militar, sino también como político abnegado, padre de familia, inculdicable sostén de los ideales de Mayo de 1810 y colaborar fundamental en el proyecto del Plan Sanmartiniano de Libertad e Independencia

Sudamericana. Estamos convencidos que el rico legado Güemesiano merece el reconocimiento, agradecimiento y respeto de los todo el pueblo argentino y de los salteño en particular.

Nuestros patriotas de hace doscientos años tuvieron la convicción de construir una Nación independiente, libre y soberana. Esa fue su meta y su legado. En la construcción común que es la Patria, las generaciones de argentinos marchamos como pueblo, es decir como grupo heterógamo, multifacético, multicultural, como matices, pero que tiene un mismo sentido de pertenencia.

Argentina tiene en Güemes, en sus abnegados gauchos y en los pueblos que hoy conforman el norte de nuestra Patria, la vertiente en donde abrevar ejemplos tan necesarios para ser buenos hombres y mejores ciudadanos.

Hoy la Figura de Martin Miguel de Güemes va logrando, después de doscientos años de la Gesta de la Guerra Gaucha un reconocimiento no solo en las provincias argentinas sino también en países limítrofes principalmente en aquellos cercanos a su querida tierra y que durante su accionar, entre 1814 a 1821, fueron testigos de sus tácticas guerreras y de sus prácticas políticas.

Señores Diputados, por lo expuesto solicito el acompañamiento de Uds. para la aprobación del presente proyecto de Ley.

|                              |
|------------------------------|
| <b>3. Expte 91-43.275/20</b> |
|------------------------------|

Fecha de ingreso: 04-11-2020

Autor: Dip. Mario Enrique Moreno Ovalle

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA RESUELVE**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incorpore en su respectivo calendario escolar, el día 9 de Noviembre "*Día Nacional del Donante de Sangre*" *Ley Nacional N° 25.936*, como jornada de reflexión sobre el tema a que se refiere la presente Ley, así como sobre la vida y aporte científico del Dr. Luis Agote.

|                               |
|-------------------------------|
| <b>4. Expte. 91-43.276/20</b> |
|-------------------------------|

Fecha de ingreso: 04-11-2020

Autora: Dip. Noelia Cecilia Rigo Barea

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A**

Que vería con agrado que a través del área que corresponda, se solicite al Banco Macro S.A. a fin de que **extreme los recaudos** y adopte **conductas activas** tendientes a evitar que los empleados de la Administración Pública provincial y/o municipal, sufran consecuencias dañosas que sean atribuibles a los bienes o servicios que comercializa las que se realizan por vía electrónica o por canales automáticos.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>5.- Expte.: 91-42.681/20</b> |
|---------------------------------|

Fecha: 31/07/20

Autores: Dips. Gladys Lidia Paredes y Jesús Ramón Villa.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación la franja Este de la Matrícula N° 7126, del departamento Gral. San Martín, a la Fundación Nueva Esperanza, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 440/89, con el cargo de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de sus fines y a las actividades que les son propias.

La fracción mencionada es la que se encuentra al Este de la Ruta Nacional N° 34.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectúa el desmembramiento y subdivisión del inmueble detallado en el artículo 1º.

**Art. 3º.-** La formalización de la escritura traslativa de dominio se efectúa a través de Escribanía de Gobierno y queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 4º.-** El donatario no puede enajenar la fracción adjudicada del inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble debe incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5º.-** La fracción del inmueble donado no puede ser transferida, entregada en locación o comodato. En caso de que la Institución cese sus actividades en dicho predio, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble al dominio de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 6º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputa a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

Sr. Presidente Sres. Diputados, el presente Proyecto de Ley tiene como fin regularizar la situación dominial del inmueble donde actualmente funciona la Fundación Nueva Esperanza. Cabe aclarar que el presente es copia de un Proyecto de Ley de la Diputada (MC) Gabriela Martinich que tuvo obtuvo media Sanción de Diputados, pero no tuvo tratamiento en el Senado por lo cual caducó, es por ello que a pedido de la Diputada y de la Fundación es que lo presento nuevamente.

La Fundación está en la zona desde 1989, y decidió abrir el hogar en Salvador Mazza en 1991, adquiriendo el terreno a ocupantes que tenían la posesión, el inconveniente está dado por la imposibilidad de poder realizar juicio de posesión veintañal, por ser Área de Frontera.

El hogar actualmente alberga a 25 niños y jóvenes que van desde los 0 a los 18 años, tiene una capacidad máxima de 35 niños, quienes son derivados todos por los distintos juzgados de menores.

Son albergados en las casas con pensión completa y distribuida por sexo y edad, donde se les brinda una atención integral en salud, alimentación, educación y todo lo necesario para mejorar la calidad de vida.

Cuenta con seis casas cada una tiene cocina-comedor, baño y dos dormitorios, una para niñas y otra de niños y una para adolescentes, un edificio cocina comedor de uso general,

donde se hace apoyo escolar y otras actividades de formación, y un amplio parque, donde pueden jugar y realizar deportes.

Actualmente cuentan con huerta que es atendida por los chicos más grandes y sirve para proveer verduras a la cocina.

Desde hace tres años la Provincia colabora con una partida económica que representa el 25 % del presupuesto, el 60 % proviene de Läkarmisson una Fundación Sueca, y el otro 15 % de donaciones de organizaciones y particulares que también donan su tiempo en apoyo escolar, estimulación temprana, tiempo de voluntariado, recreación de niños, juegos y diversidad de talleres y todo lo necesario para contribuir al bienestar de los niños.

Cuenta con un sistema de voluntariado muchas son extranjeras, a los que se les asigna una vivienda dentro del predio.

La aprobación del siguiente proyecto de donación es un acto de justicia y reparación hacia la Fundación Nueva Esperanza por el invaluable trabajo que viene realizando hace casi 30 años, por lo que solicito el acompañamiento para la aprobación del mismo.

## **6.- Expte.: 91-43.477/20**

Fecha: 16/11/20

Autora: Dip. Emilia Rosa Figueroa

### **PROYECTO DE LEY**

#### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

#### **SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1º.-** Otórguese en comodato al Club Sportivo Ferrocarril General Belgrano, personería Jurídica N° 3055, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente a establecimiento social, cultural y deportivo.

La fracción mencionada tiene forma, superficie y ubicación indicada en el croquis que como Anexo forma parte de la presente.

El plazo del comodato será establecido por el Poder Ejecutivo en el contrato respectivo, y podrá reubicar la superficie indicada, de acuerdo al uso que le dé al remanente.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º.

**Art. 3º.-** La formalización del comodato, se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el beneficiario, debiéndose dejar establecido en el respectivo instrumento, la prohibición de prestar y/o ceder el inmueble mencionado, o el cambio de destino.

**Art. 4º.-** El inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de incumplimiento del cargo, el comodato quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

El comodatario asume a su cargo el pago de los impuestos y tasas, como así también el pago de los servicios públicos, que genere en más, el inmueble.

Fíjase el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión, para que el comodatario inicie la construcción del establecimiento referido.

**Art. 5º.-** El comodatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consisten en:

- Recepcionar delegaciones del interior provincial que visiten la localidad Rosario de la Frontera.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como objeto posibilitar la entrega en comodato al Club Sportivo Ferrocarril General Belgrano, Personería Jurídica N° 3055, una fracción del inmueble identificado con la matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente a establecimiento social, cultural y deportivo.

El mismo redundará en beneficio de toda esa comunidad dado que el mismo resulta un polo de contención de numerosos niños y jóvenes de nuestra ciudad.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

**7.- Expte.: 91-43.246/20**

Fecha: 03/11/20

Autores: Dips.Valeria Alejandra Fernández y Matías Monteagudo

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º:** Facúltase al Gobernador de la Provincia, a conformar una Sociedad Mixta con participación Estatal y Privada en la provincia de Salta, para la

explotación de los yacimientos de reserva natural de gas y petróleo denominados” Pozos Someros”.

**Art. 2°:** Créase la Región Petrolera Norte, integrada por los departamentos: Gral. San Martín, Orán y Rivadavia. Para la explotación de pozos someros de baja productividad de gas y petróleo.

**Art. 3°:** La conformación del Capital de la sociedad Mixta establecida en el artículo 1° de la presente Ley, deberá ser integrada por un 49% de Capital Privado y del 51% de Capital Estatal Provincial. De igual forma e idéntico porcentaje será la integración del Directorio de la Sociedad Mixta.

**Art. 4°:** La mano de obra desocupada de la Región Petrolera Norte, con experiencia en la materia, con afiliación histórica comprobable en Gremios afines, tendrá prioridad ante la Sociedad Mixta.

**Art. 5°:** La sociedad Mixta, en función de la demanda laboral, estará obligada a tomar personal especializado de la Región, hasta completar un porcentaje del 80% del total de la planta de trabajadores.

**Art. 6°:** La Sociedad Mixta tendrá cargo de la recuperación de las Áreas Productivas actualmente ociosas y en el futuro podrá hacerse cargo de la explotación de aquellas Áreas cuyas concesiones sean devueltas a la Provincia.

**Art. 7°:** Facúltase a La Sociedad Mixta a suscribir acuerdos sobre cooperación en la explotación con los Municipios de la Región Petrolera Norte, Organismo Públicos o Privados, etc.

**Art. 8°:** La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a través de los Organismos que dependan del mismo o los que en el futuro lo reemplacen.

**Art. 9°:** De Forma.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente. Sres. Diputados.

El presente proyecto que se eleva para la consideración del Cuerpo tiene como meta central la articulación de una unidad societaria destinada a la respectiva explotación de recursos tales como gas y petróleo en la zona norte de nuestra Provincia a través de la modalidad denominada “Pozos Someros”.

Se trata centralmente de reactivar núcleos de baja productividad que oportunamente fueron perforados por diversas empresas y que se encuentran en municipios como Aguaray, Gral. Mosconi y Tartagal.

Se busca al mismo tiempo avanzar en la concreción de un anhelo que oportunamente plantearon diversos dirigentes y organizaciones y que por diversas circunstancias fue postergado.

Así mismo, la puesta en marcha de estos espacios demanda procesos de evaluación y acondicionamiento específicos asociados además a la cuestión de protección ambiental que la autoridad de aplicación de esta norma deberá considerar de manera inicial.

Para la organización de este emprendimiento esta iniciativa contempla la incorporación de agentes que oportunamente han desarrollado tareas de la índole que se plantea y que han demostrado índices de conocimiento, experiencia y formación en la materia.

De igual manera la herramienta en cuestión aspira también a constituirse en un vehículo para la cooperación con otros actores a los fines de fortalecer y potenciar la actividad petrolera en la región y la correspondiente coordinación con las unidades gubernamentales de Nación que supervisan y monitorean la actividad de referencia.

El proyecto que se eleva busca en simultáneo dar una importante respuesta a una demanda de la comunidad de la zona en términos de reactivar esta actividad, dinamizar la economía y a la vez dar pasos significativos en lo concerniente a los índices de desarrollo y crecimiento.

Entendemos que esta propuesta debe debatirse en plenitud en la Cámara y deberemos recepcionar la opinión y el aporte de especialistas, académicos y trabajadores a los fines de enriquecer esta iniciativa.

Por lo expresado es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del caso para la aprobación de este proyecto de Ley.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>8.- Expte.: 91-42.914/20</b> |
|---------------------------------|

Fecha: 16-09-20

Autor: Dip. Andrés Rafael Suriani

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1º:**Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.071 "Ley de cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas ´´.

**ART. 2º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

**ART. 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente y Sres. Legisladores, fundamento la presente iniciativa legislativa en referencia a la Ley Nacional 27.071, norma nacional que incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura total de los dispositivos y bolsas para las ostomías y todos los elementos accesorios para todas aquellas personas que fueron sometidas a una ostomización temporal o definitiva.

Se precisa que la ostomía es una práctica quirúrgica, de apertura de un órgano hueco hacia el exterior. La ostomía se puede realizar en una vejiga, tráquea, estómago, intestino delgado, colon y recto. A través de la ostomía se reemplaza el órgano o su función por un dispositivo o bolsa, y el individuo a través de la misma se encuentra posibilitado de realizar sus actividades laborales, deportivas o intelectuales de manera normal.

A través de la adhesión a la Ley Nacional 27.071 se logrará que los pacientes puedan contar con los elementos necesarios referidos a esta problemática, esto atento a que muchos no tienen cobertura médica o bien la tienen, pero la misma no les provee los elementos necesarios para llevar una vida plena.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>9.- Expte.: 91-41.154/19</b> |
|---------------------------------|

Fecha: 16/07/19

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**Artículo 1º.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 103.289 Sección P fracción 1-J, departamento Capital, para ser destinado a la construcción de viviendas o adjudicación de lotes, con servicios, a través de los organismos competentes como beneficiarios de estos a los actuales solicitantes.

**Art. 2º.-**La Dirección General de Inmuebles, por si o por terceros efectuará la mensura y desmembramiento del inmueble, planos correspondientes de mensura y Loteo, según el proyecto de urbanización que deberá confeccionar el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Salta.

**Art. 3°.-**El Ministerio de Infraestructura deberá cotejar que los solicitantes cumplan con los requisitos determinados en la Ley 2616 y sus modificatorias.

**Art. 4°.-** El inmueble expropiado se escriturará a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentos de honorarios, impuestos, tasas o retribuciones.

**Art. 5°.-**Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación del presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio, deberán incluir fundamento en la presente norma, cláusula de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, en la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia Ley Nacional 14.394.

**Art. 6°.-**Para la determinación del valor de la indemnización por la expropiación dispuesta en el artículo 1°, no se tendrá en cuenta las mejoras introducidas si las hubiere por los ocupantes, el Estado provincial o Municipal, ni las empresas prestadoras de servicios. Asimismo, se deducirá lo abonado por los adjudicatarios por la compra de los lotes al titular de inmueble y las costas judiciales, en su caso.

**Art. 6°.-**El Poder Ejecutivo podrá transferir el inmueble objeto de la presente al Instituto Provincial de Vivienda para la concreción del destino.

**Art. 7°.-**Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán de las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio Vigente.

**Art. 8°.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTO**

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto declarar de utilidad pública la expropiación del inmueble identificado como Matrícula N° 103.289, Fracción 1-J, del departamento Capital, para que el mismo sea destinado a la construcción de viviendas.

Que el artículo 25 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en el Art. 11 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y en el Art. 14 BIS de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA, todos ellos hacen mención a viviendas dignas.

Que resulta necesario solucionar los problemas de habitabilidad de cientos de vecinos de diferentes barrios de la ciudad de Salta (vgr. Solidaridad 1 Etapa, Sanidad, Primera Junta), que vienen solicitando - desde hace más de 10 años - una vivienda propia.

Que el inmueble a expropiarse, se encuentra totalmente abandonado (vgr. con malezas, sin cercas y veredas), constituyendo un lugar propicio para la comisión de delitos, el consumo de drogas y alcohol.

Que la expropiación y posterior loteo, permitirá solucionar los problemas de habitabilidad y a disminuir la inseguridad en la zona de influencia.

Por todo lo expuesto, solicito tenga a bien proceder a declarar de utilidad pública a la expropiación del terreno individualizado con la Matrícula N° 103.289.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 24-11-2020.**